



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-038-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-038-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como, el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, Grupo Axo, S.A.P.I. de C.V. (Grupo Axo), Delbora Investments AG (Delbora), C&A Mode AG (C&A Mode) y C&A México, S. de R.L. (C&A México y conjuntamente con Grupo Axo, Delbora y C&A Mode, los Notificantes) notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de trece de mayo de dos mil veinte, notificado vía electrónica el mismo día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del seis de mayo de dos mil veinte.

Tercero. Por oficio de veinte de mayo de dos mil veinte se previno a los Notificantes para que presentaran información y documentación adicional (Oficio). El siete de julio de dos mil veinte, los Notificantes presentaron la información y documentación adicionales requeridas.

Cuarto. Por acuerdo de veinte de julio de dos mil veinte, se informó a los Notificantes que, en cumplimiento de la fracción V, primer párrafo, del artículo 90 de la LFCE, el plazo de sesenta días que

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el siete de julio de dos mil veinte, que fue la fecha en que se presentó la totalidad de la información y documentación adicional requerida por esta Comisión mediante el Oficio.

Quinto. Por acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veinte esta Comisión amplió el plazo de sesenta días para resolver la concentración. El acuerdo de referencia fue notificado electrónicamente el treinta de septiembre de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La concentración notificada consiste en [REDACTED] B, por parte de Grupo Axo del [REDACTED] B C&A México, [REDACTED] B Caphcya, S. de R.L. (Caphcya) y Sercen, S. de R.L. (Sercen y conjuntamente con C&A México y Caphcya, las Sociedades Objeto).⁶

La operación incluye una cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

⁶ Como parte de la operación notificada, [REDACTED] B

Folios 002, 003 y 009. En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del expediente en que se actúa.

⁷ Folios 009 a 011.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-038-2020

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
al/Z3/OZ7wFPAuO1/S6yd/wIT1jN/RbO8nO83c ERPDaSl+UwpFnGQjzFESekdMvBUVXFhnVT 9nYmMSwGAHF3jMq9FxFKJWFHF1KeUnVnH M03CbC/WrNG6LovothbjrLDY77p87KkaRWBg oOXgMR4Nm1Wyp8432udzpWg90a2WaxZNX CKRpp+3j8rpBsmNggvoJzhvLjC9twLzvk9kICjL xH4Ys265e5HEyztXlGnzBt7CpDtOgFIQOa40h K/DSIABhF2UMVq+iEPyHaaFe6sBYhIZG3V1m OTptXZQ/2+rgbi37kooXTOpdeJv5c3zbD83kllH 71hOe+NDyg25iPvhw==	00001000000410252057	viernes, 27 de noviembre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
HCChaeG7qtIA3RjwSYfP+nEbfjXJua6gBNLk OLJh+2qXTV0g7Mijlf7MnoQZujKQiq2Kc5EnRI BhjQTfmQd490GK5sijxU6jxlzxtELU/JINAlcED6 277uHQ6T2NVWGTWfEfeIWrotwteXMoBv4yS 2YzylEdfUWjCsXV8Kf0MjJBB8zKmEJWOWw0 Y4FuD2SNNIFWoo8vtzBjczEDWgVjJO4D279 UJykbA9ctHDmxEPX9JqsWGQ1HY+T9qO4r27 lfwPmO0urLCCtBepC5HqjB3/jaxEDNYMkpbJz B6BhIT1NKsp1k5hkaOPAx78Dq/AyTI6rFbRwk Q9QnEjKtDRw==	00001000000505422441	viernes, 27 de noviembre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
SEKng08yxfOZc9qdGDF9ZzxIRDCXz0/vxuDO 4NCVfyMxPvsmxTO+GSlXxmarFusoBa89hyk dCsZwg5zK7YvgEUp2zldzq+ShCFHRGvIDf2iv LJnIQ5QGZty4NBo/RMkTAZKC4e4xEv5jOe35 w0RuFviPKaiyVDD+80xc4HBDARisfeLxxB9z d8o/Pnxjd/ip2Xe1zICTUisfAICPgddSc5bH351Q 35Q4W2GKY9LTNTThdThc1vc4C5KjI0nqUQpY hjq/BAFW/SD4opT7bwNs21GTK+nbpGL9dY02 ZdH3loVksHRwGMsNrdjT2AfQvMbDeS6G/of W9HhFpu8SwjQ==	00001000000503673666	jueves, 26 de noviembre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
E0YLcJhvXHxH95eNDxdjmkThZ6V0IHhGaPW VHdzTyHmJd17KzXUT+Mnc54JBhbN1hfKWar 0Nxmnm8WsvXVjcwzh+ma8D/26SXYPus7o0+bCl g7K+Bjw6c0Zx/SZ5+FbKHbFy/Vqf6+Pw3yKe4 QWx2J9uNWKQgXQc2AOvOVw0HyimY5YJqIK AioX9/zdHgsiBVxtj73uGJs+eFJmENKG92K3I BnzmaYrOT1fjZxP1Jn4nqtDn67yz+vn7iF9FGd KeM40ZNIQGpwnyqlsetE3XRWidGo29F3Xqnc RW2/4YowxcXJk5wQz8WghCtr6P4R5YvbPMg QERmAO+5YzF6UT3Q==	00001000000503429096	jueves, 26 de noviembre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
fIRJNo8x84DKgCPVrNLP9HM0k9vLA7P9UG8i P0wi2TLRUS2oiVp7s8oaU2UnE0ULC5eobqJf Xw8j4gj2Z8iysLpio6phQoH1qRKZuN+07IOPdO owcN59DzGBofNco9JFuPpn6zzZzMcB1Rop7w +AS5/OHze+warkubaoHYOB09EuV6RoB2Omv viHRmoEe9Kq99JuRbKMScGX+nP5PzU1KjI5 FgudChEnard7fO0slc78zv+hfbY3budIDk/aYLdV FshtcFwrTzAeU2/rknh0V+Gq4/eQaZxctjYSPiG ZqrPnENIJK0qpDS1SCfbhtc6BiUGSdmd6RNP GlrRoRH8A==	00001000000410345478	jueves, 26 de noviembre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
ig0OFHMA5fa2tzLUFxUQAqWn2HksPe84MBPi qdD7pTilQf1sgc1bu3DdT/DfEsSQlmeYp2Z19XG abnK5fPN6m5RjKbeiFxF3UxVNntrHUIRe74QD Vy9krMaSXJ42nF2ZIAESsgpcvQWitn7jg0WG5 KS33IPRapEktLH2seVPZhr+v9B8LOoTbc5qo yi351xuEEkf54iXoCayilUmHQ0ka+bxQfZjOGB PU5FWTNO3RLPXuzgXrl5YlxCv/5e9woqYeO vvV5U+Qw1xNIY4tuR62mKSAza7mvZfrUT0Gtl /8mt6SIC8S7+7LzN3edplpIDS5g9zUlthAMYUU qLcbWcFnQ==	00001000000501919083	jueves, 26 de noviembre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
R67oCqNhjWY6TncClnGxgl3lc/lxTnwUQOsMn bH3AEbW91uNlpcIheLIDI/9e6r3n0BMS5qTxT RfKRHAkglDzGJp8Er+ILapVFT3cV3/5LrxJE3K XZIkVzorQzY3W6E4v1YiE0f4S3tfxDsla8jKp37 x8kVRh/3TrAV9Yb05yMK8S11YiaADHTd3zPn 9o5UXWtCk72misQdGifwS1Md3ieNjZAExRrc uu3uuLgJ2WmiQ1kNJDxviR6tRicEDU40HUON LIY2LfpXg9ISGg3cNbon211ScmuEQOLIFqUKT ZGhcWF9C/Sy5oLjbJ6bN5G1L/hSom580SirAa QKcQ==	00001000000410188472	jueves, 26 de noviembre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
RHksB08vAiiNIXZyUuNuewO02+rcjWVvJ8weif 2CMLY5jtm5dtPFZisWnqANU0sNnPi1cd55QO RiaZ5wL2iLnU6MZcDveGuu/RBmzaGYRghtam NSLC+Q6zSXaoZxH9gLrhlyC0LrKoYbvtUF5m zEmQsrGh8jhTEz3UG15L6Y5xuHzqFgSu2dFB xfgLQfXZ1Aw8fDDTnx+EcRevvgpwCHFhklIqV HmN3zYwDNb7PfxT5bPshOKaHnN58nTzKW Rbrdl6xXFtaE0jkWcu9iv8NT0F71jVS6aEWe/6 Knbtgl9NHN9saxAMGU3Paw8AWoDE/Q49JX c9nKN5qes66ObQ==	00001000000411017689	jueves, 26 de noviembre de 2020 ANA MARIA RESENDIZ MORA